



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 Fracción II y con fundamento en los artículos 181, 182 Fracción III Incisos 15) y 16) y 219 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 50 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en Sesión Ordinaria del 25 (veinticinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE TORREÓN, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. El Comité Municipal contra las Adicciones tiene como objetivos:

- I. Articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;
- II. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno, con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate de las adicciones;
- III. Elaborar el diagnóstico del estado que guarda el fenómeno de las adicciones en el Municipio de Torreón;
- IV. Elaborar las estadísticas en cada vocalía, con el propósito de realizar una planeación adecuada para el control y combate de las adicciones.



CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 2º. El comité Municipal contra las Adicciones estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador General, que será el Director de Salud y Asistencia Social.
- III. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Coordinador General del Comité.
- IV. Cinco Vocalías, las cuales serán:
 - a. Vocalía de Promoción y Prevención a la Juventud.
 - b. Vocalía de Atención y Seguimiento de Denuncias.
 - c. Vocalía de Red de Atención en Áreas de Urgencias.
 - d. Vocalía de Tratamiento.
 - e. Vocalía de Alternativas de Apoyo.

ARTÍCULO 3º. La Vocalía de Promoción y Prevención a la Juventud estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Universidades Públicas y Privadas;
- II. Secretaría de Educación Pública e Instituto de Servicios Educativos del Estado de Coahuila;
- III. Centro de Integración Juvenil;
- IV. Departamento de Promoción y Atención a la Juventud dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social Municipal;
- V. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal;
- VII. Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 4º. La Vocalía de Atención y Seguimiento de Denuncias estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Procuraduría General de la República;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional;



- III. Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila
- IV. Dirección de seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana;
- V. Departamento de Regulación Sanitaria, de la Jurisdicción Sanitaria número VI, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.
- VI. Consejo Ciudadano por la Seguridad Pública de la Región Lagunera;
- VII. Tribunales Administrativos Municipales;
- VIII. Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores;
- IX. Consejo Unitario de Menores;
- X. Procuraduría de la Familia en el Estado de Coahuila;
- XI. Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

ARTÍCULO 5º. La Vocalía de Red de Atención en Areas de Urgencia, estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Hospital General de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila;
- IV. Hospital Universitario;
- V. Hospital Militar Regional;
- VI. Cruz Roja Mexicana, Delegación Torreón;
- VII. Hospital Los Angeles;
- VIII. Sanatorio Español;
- IX. Clínica Hospital del Magisterio;
- X. Servicio Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 6º. La Vocalía de Tratamiento estará integrada por un coordinador y un secretario, así como por un representante de las siguientes Instituciones:

- I. Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal;



- II. Centro de Integración Juvenil;
- III. Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Torreón;
- IV. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. Departamento de Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria No. VI, Dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila;
- VI. Drogadictos Anónimos;
- VII. Alcohólicos Anónimos.

ARTÍCULO 7º. La Vocalía de Alternativas de Apoyo estará integrada por un representante de cada una de las siguientes Instituciones y Organizaciones:

- I. Medios Masivos de Comunicación mismo que será seleccionado por ellos mismos;
- II. Regidores del R. Ayuntamiento, que conforman la Comisión de Salud;
- III. Instituto de Integración Social;
- IV. Consejo Lagunero de la Iniciativa Privada;
- V. Consejo Patronal de la República Mexicana.

ARTÍCULO 8º. Cada Vocalía tendrá un Coordinador y un Secretario, quienes serán nombrados por los integrantes de la Vocalía que corresponda, y tendrán las obligaciones propias de la coordinación: planeación, convocatoria y lo requerido para llevar a cabo las reuniones de trabajo individuales de las Vocalías, rindiendo informe de las mismas, ante el Pleno del Comité.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º. El Comité Municipal contra las Adicciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión. Previa evaluación, en materia de adicciones;



- II. Orientar y asesorar al Ayuntamiento en aspectos de prevención, tratamiento y combate de las adicciones;
- III. Analizar y planificar las estrategias de prevención a las adicciones;
- IV. Promover la participación ciudadana;
- V. Generar el cruce de información necesaria entre las instituciones policíacas de los tres niveles de gobierno, con el objeto de realizar acciones eficientes en el combate de las adicciones;
- VI. Realizar el seguimiento de cada caso individual, en materia de prevención y tratamiento;
- VII. Las demás que le encomiende el Coordinador General del Comité.

ARTÍCULO 10º. El Comité deberá efectuar una reunión ordinaria por mes y las extraordinarias que así se requieran, previa convocatoria del Coordinador General, Considerando que:

- I. El Quórum para que sean válidas las reuniones deberá de ser de un 51% de asistentes, del total de los integrantes;
- II. Todos los planteamientos para ser considerados válidos deberán ser aprobados con una votación del 51% de los asistentes;
- III. En caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11º. El Presidente Honorario del Comité celebrará los convenios de colaboración y coordinación necesarios para el cumplimiento de sus fines

ARTÍCULO 12º. El Coordinador General del Comité tendrá siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinador y supervisar el funcionamiento y la organización del Comité, realizando la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité



- III. Representar al Comité en eventos y actos en que sea parte, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Presidir las sesiones del Comité y resolver las dudas y controversias que se presentaren en las mismas;
- V. Ser el conducto oficial para comunicar a las autoridades competentes, así como a la opinión pública, los acuerdos, decisiones y opiniones tomadas por el Comité;
- VI. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;
- VII. Mantener informado al Presidente Honorario de las actividades del Comité;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, el de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13º. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar, por acuerdo del Presidente Honorario y/o del Coordinador General del Comité a las sesiones ordinaria o extraordinarias que deban celebrar;
- II. Elaborar el orden del día, las minutas y actas de acuerdos de las sesiones que celebre el Comité, encargándose del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- III. Organizar el archivo del Comité con la documentación generada con motivo de las reuniones y toda aquella que reciba el mismo;
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Honorario o el Coordinador General del Comité, así como aquéllas que le sean conferidas por el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14º. Los integrantes de las Vocalías del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;



- II. Emitir opinión y, y cuando sea requerida, la documentación necesaria que contribuya a la solución de los problemas en materia de adicciones, planteados en las sesiones del Comité;
- III. Promover en la comunidad la observación de las disposiciones en materia de la prevención y el combate a las adicciones;
- IV. Propiciar un vínculo entre el Comité y la dependencia u organismo al que represente, informando los acuerdos tomados en el Comité, con el Propósito de que sus representantes den cumplimiento a los mismos;
- V. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente Honorario o el Coordinador General del Comité, por el presente Reglamento, así como por otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 15°. A los miembros del Comité que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, por acuerdo del propio Comité, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el Pleno;
- II. Amonestación por escrito que será suscrita por los miembros del Comité;
- III. Sustitución definitiva.

ARTÍCULO 16°. Las sanciones a las que se refiere este Título, serán aplicadas al infractor por parte del Coordinador General del Comité en representación de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.